



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00272** 00

Una vez revisado el proceso de la referencia, observó el Despacho que en providencia de fecha 24 de noviembre de 2022 (PDF 27-C1), por error involuntario en el segundo párrafo se ordenó notificar a la demanda LUCERO CÁRDENAS CHAVEZ, cuando en realidad el nombre correspondía a LUZ MARINA CÁRDENAS CHAVEZ (PDF 27-C1).

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, el juzgado, **RESUELVE:**

1º CORREGIR el segundo párrafo del auto de data 24 de noviembre de 2022, el cual a su tenor quedará así:

“Por otro lado, frente a la solicitud de la demandada LUZ MARINA CÁRDENAS CHAVEZ obrante a PDF26, por secretaria procédase a la notificación de la referida demandada a través del correo electrónico ahora aportado o asignado cita a través de baranda virtual o presencialmente en el Despacho.”

2º En todo lo demás el auto objeto de adición quedará incólume.

3º Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la contestación y excepciones de mérito arrimadas por el apoderado judicial de la demandada **LUZ MARINA CÁRDENAS CHAVEZ**, como quiera que las mismas fueron arrimadas dentro del término legal.

4º RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **LUIS ALBERTO CABANZO VEGA** como apoderado judicial de la demandada **LUZ MARINA CÁRDENAS CHAVEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 C.G.P.)

5º De las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de la demandada LUZ MARINA CÁRDENAS CHAVEZ, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) días (PDF 31 al 34 - C1), de



conformidad con el numeral primero del artículo 443-1 del Código General del Proceso.

6º Respecto la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, se **ORDENA** a la parte demandada que **preste caución en dinero** por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3'500.000,00)**, los cuales deberán consignarse dentro de los **cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión**, en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y para el proceso de la referencia, con el fin de asegurar el pago de la obligación, en el evento de que no prosperen las excepciones de mérito.

FINALMENTE, SE REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE EN LO SUSECIVO DEN APLICACIÓN AL NUMERAL 14 DEL ARTÍCULO 78 DEL C. G. DEL P., PROCEDIENDO A ENVIAR LOS MEMORIALES QUE PRESENTEN A SU CONTRAPARTE.

**NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.22
Hoy, 16 de mayo de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria